



AUDIENCIA ORAL PÚBLICA VIRTUAL DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPSIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS DEL ARTICULO 77 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210000700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CHRISTIAN STEVEN FRANCO GARZON – C.C. No. 1.061.749.065
APODERADO(A): Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA – C.C. No.76.315.892 – T.P. 302.179 del CSJ

DEMANDADO(A): ANGELA MARIA OROZCO DIAZ – C.C. No. 1.061.701.468.
APODERADO (A): Dr. ANDRES FELIPE VELASCO NOGUERA – C.C. No. – 10.545.299 - T.P. 62.120 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: inicia el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:53 a.m., finaliza a las 10:26 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cincuenta y tres de la mañana (9:53 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor CHRISTIAN STEVEN FRANCO GARZON en contra de la señora ANGELA MARIA DIAZ OROZCO, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2021-00007-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante

Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA – C.C. No.76.315.892 – T.P. 302.179 del CSJ

Apoderada judicial de la parte demandada:

Dr. ANDRES FELIPE VELASCO NOGUERA – C.C. No. – 10.545.299 - T.P. 62.120 del CSJ

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código



Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Ante la falta de propuesta conciliatoria, se declara fracasada y por ende precluida esta etapa.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si para el caso entre las partes se configuró una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos se afirman entre el 15 de septiembre de 2010 al 30 de noviembre del año 2019 fecha en que se afirma finaliza sin mediar una justa causa.
- Resuelto lo anterior se analizará lo atinente a la procedencia del reajuste salarial que se reclama, horas extras, dominicales y festivos, prestaciones sociales e indemnizatorios reclamados, así como lo referente al pago de los aportes a la seguridad social y si para el caso procede la sanción contenida en el art. 65 CST y 90 de la ley 50 de 1990 por el no deposito oportuno de cesantías.

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



DECRETO DE PRUEBAS

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrete las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada

PRUEBA TESTIMONIAL:

Cítense y háganse comparecer a la señora MARIA DEL PILAR ALVAREZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

Oficiése a COLPENSIONES y al sistema ADRES o a cualquier otro sistema de consulta del sistema de seguridad social, a fin de verificar si el señor CHRISTIAN STEVEN FRANCO GARZON, con C.C. No. 1.061.749.195 se encuentra afiliado al sistema de pensiones, salud y riesgos profesionales.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

Señalar el día jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y cuarenta y veintiséis (10:26 a.m.) de la mañana de hoy siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SANJA GALLEGO
Secretario Ad hoc